

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
15-2018	12-04-2018	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que el señor Marvin Mora Hernández, Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, mediante el Oficio N° DGOPA-21-2018 comunica a la Junta Directiva de inconvenientes con trámites presentados ante la Subgerencia de Recaudación de la Administración Tributaria, Dirección Regional del Ministerio de Hacienda en Guanacaste.

2-Que el inconveniente presentado es con respecto al pago de un impuesto anual sobre la propiedad de embarcaciones de recreo o pesca deportiva, establecido mediante:

- Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, Ley N°7088.
- Decreto Ejecutivo N°40140-H, publicado en el Alcance N°45 del Diario Oficial La Gaceta N°42 del 28/02/2017, Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves.
- Decreto Ejecutivo N°40761-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°234 del 11 de Diciembre del 2017.

3-Que de acuerdo con la señora Grettel Villareal Guido, Subgerente de Recaudación de la Administración Tributaria de Guanacaste, las embarcaciones cuyas solicitudes fueron presentadas por la Cámara de Pescadores, Armadores y Actividades Afines de Guanacaste, deben pagar el impuesto anual al que se refieren las normas jurídicas señaladas, según el Oficio N°DGT-111-2018 del 09/02/2018 emitido por la Dirección General de Tributación, a raíz de una consulta realizada por la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda.

4-Que una vez conocido el oficio supra indicado, la exposición del señor Mora Hernández y el visto bueno del señor Álvaro Otárola Fallas, Director a.i. de la Dirección General Técnica, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Girar instrucciones a la Dirección General Técnica para que en el Sistema Integrado de Servicios Pesqueros y Acuícolas (SISPA), se realicen los ajustes correspondientes, para que en lo sucesivo cuando se emita la respectiva Licencia de Pesca en las leyendas referidas a los campos Tipo de Pesca Autorizada y Tipo de Flota, para aquellas embarcaciones que de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436, se dedican a la Pesca Deportiva (Artículos del 68 al 76) o a la Pesca Turística (Artículo 79), se consigne lo siguiente:

PESCA DEPORTIVA:

Tipo de Pesca Autorizada: Sin Fines de Lucro

Tipo de Flota: Deportiva o Recreo

PESCA TURÍSTICA:

Tipo de Pesca Autorizada: Comercial

Tipo de Flota: Turística

2-Se le solicite al Ministerio de Hacienda se adicione un texto al tercer párrafo del Artículo 1 inciso d) del Decreto Ejecutivo N°40140-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°234 del 11 de Diciembre del 2017, el siguiente texto para que se lea de la siguiente manera:

Decretan:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES,
EMBARCACIONES Y AERONAVES, DECRETO
EJECUTIVO N° 40140-H DE 17 DE
NOVIEMBRE DEL 2016**

www.incopescas.go.cr/

Artículo 1º. Modifíquese el inciso e) del artículo 1º del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves, Decreto Ejecutivo N° 40140-H de 17 de noviembre del 2016, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Definiciones. Para todos los efectos, cuando la ley utilice los siguientes términos, debe dárseles las acepciones que a continuación se indican:

(...)

- d) Embarcaciones de recreo o pesca deportiva: Cualquier embarcación registrada en el Registro Nacional, independientemente de la clasificación otorgada, ya sea que se registre como una embarcación de pasajeros, de recreo, particular, moto acuática, submarino, kayak, pesca o con cualquier otra denominación.

No se consideran embarcaciones de pesca deportiva o de recreo, las embarcaciones de pesca artesanal e industrial, cuyos dueños cuenten con licencia de pesca otorgada por el INCOPECA, y sean utilizadas para ese fin, ni las embarcaciones que se dediquen al cabotaje o al transporte público de carga o de personas que cuenten con la autorización correspondiente, según el caso.

Tampoco se consideran como embarcaciones de pesca deportiva o de recreo, las embarcaciones de pesca comercial, a las que se refieren los artículos 43 y 79 de la “Ley de Pesca y Acuicultura”, N°8436 del 01 de marzo del 2005, que cuenten con Licencia de Pesca vigente otorgada por el INCOPECA, sean utilizadas para ese fin y se encuentren registradas en el ICT.

Artículo 2º. Vigencia: Rige a partir de su publicación

3-Acuerdo Firme.

Cordialmente,



Julio Saavedra Chacón
Presidente Ejecutivo a.i.
INCOPECA